

Expediente: **8450/15**

Carátula: **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS C/ FERREYRA LUCAS ORLANDO S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **11/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20288833142 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR

90000000000 - FERREYRA, LUCAS ORLANDO-DEMANDADO

---

**JUICIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS c/ FERREYRA LUCAS ORLANDO s/ EJECUCION PRENDARIA EXPTE. N° 8450/15.**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 8450/15



H104128338826

**JUICIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS c/ FERREYRA LUCAS ORLANDO s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 8450/15.**

**San Miguel de Tucumán, 10 de marzo de 2025.**

**Sentencia N° 37**

### **Y VISTO:**

El recurso de apelación en subsidio concedido en autos a la parte actora Volkswagen S.A. de Ahorros para Fines Determinados y al letrado Esteban Giraudo, por derecho propio, contra la providencia de fecha 16 de febrero de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 16/02/2023 se dispone: *"Toda vez que se encuentra en vigencia la Ley Provincial 9.405 (modificada por Ley n°9651), que en su art. 1 suspende las ejecuciones prendarias hasta el 31/12/2023, con alcance a todos los ahorristas que suscribieron planes de ahorro en la provincia con anterioridad al 30/09/19; a lo solicitado: Reitérese oportunamente".*

Que con fecha 28/02/2023 la parte actora, Volkswagen S.A. de Ahorros para Fines Determinados, como así también el letrado Esteban Giraudo por su propio derecho, dedujeron revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia transcripta.

Sostienen que en el caso hay sentencia firme desde el año 2017, se pagó parte de la deuda y aprobado planilla de actualización, por ello entiende que la ley que se aplica perjudica directamente al deudor; pues lo más probable es que la deuda crezca en intereses y entonces el dinero

depositado no alcance para cubrirla.

Añaden, que en forma paralela se solicitó embargo por honorarios regulados y remarcan el carácter alimentario de éstos.

Por ello, solicitan se revoque el proveído atacado.

Mediante el proveído de fecha 02/03/2023 se rechaza el recurso de revocatoria y se concede la apelación articulada en subsidio.

Adelantamos que el recurso será rechazado en base a los siguientes argumentos.

Cabe destacar, en primer lugar, que la Ley n° 9405 ordena: *“Disponer la suspensión por ciento ochenta (180) días del inicio y/o prosecución de juicios o procesos judiciales ya iniciados de secuestros prendarios y/o ejecuciones prendarias, con alcances a todos aquellos ahorristas con domicilio en la Provincia de Tucumán y que suscribieron sus planes de ahorro en la Provincia y con anterioridad al 30 de septiembre de 2019, que a la fecha del dictado de la presente Ley se encuentren en situación de decaimiento de planes, o de falta de pago de cuotas”*.

Asimismo, la Ley n° 9529 dispone: *“Modifícase la Ley n°9405 en la forma que a continuación se indica: En el artículo 1º, sustituir la expresión: ‘por ciento ochenta (180) días’, por la expresión: ‘hasta el 31 de diciembre de 2022’”*.

A su turno, la Ley N° 9651 extendió la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Por último, la ley N°9709 extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de de 2025.

De la lectura de las normas transcripta surge que la suspensión de los términos está dispuesta para las ejecuciones prendarias que tienen como sustrato un contrato celebrado en virtud de la operatoria de ahorro previo para fines determinados con garantía prendaria, cuyo monto garantizado se determine el día del vencimiento de las obligaciones del suscriptor, según el precio del bien en cuestión en el mercado que las partes establezcan a ese efecto (En igual sentido: CCDL, Sala 3 "Piazza S.A. c/ Fernández José Gustavo y Otro s/Ejecución Prendaria", Expte. N° 918/20, sentencia N° 203, de fecha 09/09/2021).

Pues bien, del análisis de la causa se desprende que el presente proceso se trata de una ejecución prendaria con base en un contrato celebrado entre las partes el 13/03/2013, a través de la modalidad de plan de ahorro previo para fines determinados con garantía prendaria (cláusula 1). A su vez, el sistema para determinar el monto adeudado se fija con relación a la cantidad de cuotas del plan y la determinación del valor del vehículo al momento de realizar el pago (cláusula 3).

De lo referenciado se evidencia que el caso en examen encuadra en el tenor de la norma provincial, por lo que la no reapertura de los plazos procesales dispuesta en la providencia del 16 de marzo de 2023 encuentra sustento en las leyes N° 9.405 y 9709, por lo que debe mantenerse.

**III.** En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación intentado.

**IV.** Costas por su orden atento a la falta contradictorio (art. 62 CPCCT).

Por ello,

## **RESOLVEMOS:**

**I.- NO HACER LUGAR** a los recursos de apelación interpuestos en subsidio por la actora **VOLKSWAGEN SA** y por el letrado **ESTEBAN AUGUSTO GIRAUDO**, por su propio derecho, contra

la providencia de fecha 16 de febrero de 2023, la que se confirma con los argumentos aquí expuestos.

**II.- COSTAS**, conforme se consideran.

**III.- RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

**M. SOLEDAD MONTEROS      LUIS JOSE COSSIO**

,

**Actuación firmada en fecha 10/03/2025**

Certificado digital:

CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:

CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.